

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 **2022-00704** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de **PEDRO FERNANDO PANTOJA BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$66.524.347.64, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor (Pagaré No. 557375541), adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Por el capital vencido correspondientes a las cuotas en mora del pagaré No. 557375541 causadas del 5 de diciembre de 2021 al 5 de junio de 22 y los intereses de plazo liquidada dentro de ese mismo periodo conforme el siguiente cuadro :

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5-dic-21	\$ 463.162,70	\$ 631.352,30
5-ene-22	\$ 467.365,90	\$ 627.149,10
5-feb-22	\$ 471.607,25	\$ 622.907,75
5-mar-22	\$ 475.887,08	\$ 618.627,92
5-abr-22	\$ 480.205,76	\$ 614.309,24
5-may-22	\$ 484.563,63	\$ 609.951,37
5-jun-22	\$ 488.961,04	\$ 605.553,96
TOTAL	\$ 3.331.753,36	\$ 4.329.851,64

más los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la profesional del derecho YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00704** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., por ser procedente lo peticionado, el Juzgado **DISPONE:**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **PEDRO FERNANDO PANTOJA BENAVIDES**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro producto financiero, de cada una de las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, o en su defecto, se ordena a los gerentes de las citadas entidades consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la presente medida a la suma de \$ _____ M/cte.

Indíquese que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, en concordancia con la carta circular núm. 67 del 8 de octubre de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera, y demás disposiciones legales, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e10cc7c0676e1e36c0589808bd2a8f7275efaf9b9fcc94cff2285a601a288**

Documento generado en 10/09/2022 01:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>